JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, martes ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00095 – 00

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, este Despacho Judicial es el competente para tramitar el presente proceso toda vez que quien solicita el proceso de **reorganización es una persona natural comerciante**.

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la deudora cumple con los presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en la demanda

Así las cosas, reunidos los requisitos previstos en los artículos 1, 6, 9, 10, 13, de la Ley 1116 de 2006, y demás normas concordantes y además que la señora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ** ha acreditado desempeñarse como comerciante en la ciudad de Ibagué Tolima, se llama a proceso de que trata la Ley 1116 de 2006 y demás normas en cita, representada judicialmente.
REORGANIZACIÓN

En mérito de los expuesto el Juzgado de conformidad con el art. 19 de la citada ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR al proceso de **reorganización** a la señora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ** identificada con NIT 38.264.080-0, como persona natural comerciante, con domicilio en la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor a **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ** identificado con C.C. No. 38.264.080 de Ibagué, la promotora reside en la ciudad de Ibagué y puede ser notificada en su correo electrónico es tamodearroz@hotmail.com **COMUNICAR** a la promotora designada del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué Tolima, correspondiente al domicilio del deudor o en el registro que haga sus veces.

TERCERO: Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

CUARTO: PREVENIR a la deudora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ** que sin autorización del juzgado del concurso, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la deudora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ** entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

SEPTIMO: ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

OCTAVO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre, información de periodos intermedios), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ**. **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la deudora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ**. a sus administradores o vocero, según corresponda, y al promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización en la sede y sucursales de la deudora si las tiene, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

DECIMO TERCERO: la Deudora Promotora deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho judicial que remita una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la deudora promotora COMUNICAR a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y

ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de esta Despacho judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente procidencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO SEPTIMO: LIBRESE oficio a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá lo ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

DECIMO OCTAVO: Notifíquese esta providencia en forma personal al deudor.

DECIMO NOVENO: RECONOCER al Doctor **LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA BONILLA MARTINEZ**. , en los términos previstos en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DORIAM GIL BARBOSA

Omar m.